

los Mozos, Murga, Torrent), y ahora Fernández de Buján realiza una exhaustiva revisión de lo asentado por la doctrina para desmenuzar la *Tabula* citada y valorar los elementos jurídicos arbitrales presentes en la misma.

En cuanto al arbitraje legal se produce cuando el árbitro (bien sea elegido por las partes o designado por el magistrado) emite su opinión en los asuntos en que la ley así lo determina. Este arbitraje se configuró como un arbitraje de equidad, aunque el autor afirma que el árbitro «...no podría decidir al margen de la legalidad vigente».

El cuarto y último capítulo del discurso de recepción se centra en el estudio de las «bases romanísticas del arbitraje actual», en concreto el análisis de las concordancias existentes entre el derecho romano justinianeo y la regulación actual en materia de arbitraje, es decir, la Ley 60/2003 de Arbitraje, de 23 de diciembre, modificada por Ley 11/2011, de 20 de mayo. De entrada, nos recuerda que en el Derecho romano hallamos «un mayor grado de reconocimiento de la autonomía de la voluntad de las partes en la configuración del arbitraje, así como un mayor reconocimiento de la discrecionalidad en la actuación arbitral que la existente en el arbitraje moderno».

A partir de esta premisa, hace un recorrido sobre las semejanzas y diferencias al respecto de las materias objeto de arbitraje, las funciones de apoyo y control judicial del arbitraje, el convenio arbitral, los árbitros, las actuaciones arbitrales, el pronunciamiento de la sentencia arbitral y la terminación de las actuaciones, y por último la anulación y ejecución de la sentencia arbitral.

Todo este ejercicio de análisis, resuelto ciertamente con brillantez, no tiene por objeto la simple comparación de lo que estableció en su día el Derecho romano y el ordenamiento jurídico vigente. Habría sido un ejercicio erudito, válido desde la perspectiva académica, pero insuficiente al fin y al cabo. Porque lo que el autor se propone realizar es ofrecer instrumentos de análisis jurídico riguroso que permitan una reducción de la complejidad de nuestro actual ordenamiento jurídico privado.

Y esta reducción y simplificación pasan, al decir de Fernández de Buján, por «el estudio detenido y pormenorizado de los antecedentes históricos y de la forma de haber plasmado las nuevas regulaciones, que es, sin duda un trabajo todavía pendiente y que habrá que acometer sin pausa».

A esta tarea anuncia el autor que en los próximos años va a dedicar una atención aún más profunda. Un aviso para navegantes, pues, que esperamos de pronto frutos como el que ha servido para plantear no sólo un espléndido y acertado Discurso de recepción en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sino también acometer con brío y elegancia el estudio del arbitraje, una institución «que se conforma como una de las instituciones jurídicas que puede presumir, al propio tiempo, de tener pasado, presente y futuro».

ANTONI JORDÀ FERNÁNDEZ

**FERNÁNDEZ-CREHUET, Federico – MARTÍN, Sebastián (eds.). *Los juristas y el «régimen»*. *Revistas jurídicas bajo el franquismo*, Granada, Editorial Comares, 2014, 353 pp. ISBN: 978-84-9045-150-2**

«*Ma perché le Riviste?*». Esta es la pregunta nuclear que plantea Paolo Grossi en las aclaraciones preliminares con las que introduce el conocido, y siempre citado cuando se habla de revistas jurídicas, *La «cultura» delle Riviste giuridiche* (Giuffrè Editore,

Milano, 1984), volumen colectivo que forma parte de la colección de los *Quaderni Fiorentini*. Por una vez –y tenía que ser, en buena lógica, en sede florentina–, la historiografía jurídica no llegaba demasiado tarde. A principios de los ochenta, superando el habitual autismo o aislamiento metodológico de los historiadores del Derecho respecto de otras disciplinas, Grossi proponía como original algo que era habitual entre los historiadores de la cultura y señaladamente en los de la literatura: usar las revistas como material historiográfico. Planteaba además –por continuar con las caracterizaciones historiográficas– un ejercicio de historia del presente, ya que la indagación y el análisis propuestos eran sobre revistas vivas (en su mayoría, y lo subrayaba por otras connotaciones, de Derecho positivo). Es innegable que, descontado su valor evidente para el presente, las revistas ofrecen por varias razones un magnífico lugar desde el que otear al pasado. Siguiendo a Grossi, en primer lugar, constituyen, por su carácter concreto y específico, una manera de evitar aproximaciones al pasado, en su caso, que pueden resultar demasiado genéricas y retóricas. En segundo lugar, en la misma línea, porque en el seno o detrás de una revista puede identificarse una comunidad de sujetos (de autores) que trabajan en pos de un fin, de manera coordinada y sistemática, respondiendo a un programa. La identificación de dicha comunidad y de sus rasgos definidores dirá mucho de la revista pero sobre todo de la realidad (histórica) en la que esta se inserta y a la que va dirigida. Y finalmente, en tercer lugar, porque las revistas de Derecho (en especial las de Derecho positivo) son un canal principal de expresión del pensamiento jurídico existente en un momento determinado.

A todas estas razones responde fielmente, creemos, el libro que como editores (son también autores cada uno de ellos de un capítulo) nos presentan Federico Fernández-Crehuet y Sebastián Martín: *Los juristas y el «régimen». Revistas jurídicas bajo el franquismo*. Como ellos mismos sugieren, en el texto introductorio que firman («Revistas jurídicas y construcción del Estado durante el franquismo»), a modo de presentación del volumen en su conjunto y de cada uno de los trabajos que lo componen –seis en total–, aquellas razones conceden a las revistas jurídicas ese lugar privilegiado –resulta indiscutible que lo tienen– con el que reconstruir y relatar el pasado (en este caso, el franquismo). Como también indican, es una metodología que no merece el calificativo de novedosa en España entre los historiadores del Derecho, si bien no son numerosas las aportaciones existentes (entre las reseñables, aunque con algunas carencias, estaría otra obra colectiva muy estimable, dirigida también por Fernández-Crehuet y publicada por la misma editorial: *Franquismo y revistas jurídicas. Una aproximación desde la Filosofía del Derecho*, Editorial Comares, Granada, 2008). Y es que es todavía bastante lo que queda por hacer en este terreno –su idea inicial, confiesan, era entregar una obra que comprendiese todas las revistas jurídicas existentes en el franquismo– y más todavía, como también indican, lo que resta por hacer en la historia jurídica del siglo xx en España. Poco a poco, a base de volúmenes como este, se va superando una inactividad historiográfica sobre el periodo que ha durado años y cuya principal consecuencia (muy negativa) habría sido que la Historia del Derecho franquista fuese despachada con los tópicos y los lugares comunes habituales, directamente extraídos del relato general de este. Precisamente uno de los valores apreciables con carácter general en esta obra –lo cual es más destacable cuando se trata de un libro colectivo que siempre es necesariamente desigual– es que evita perfectamente el riesgo que se corre en este tipo de relatos de aplicar sin más el cuadro general (en este caso, el del franquismo) a algo específico (de dicho «régimen», en este caso, los juristas y sus revistas). Proceder de este modo no sólo condiciona la aproximación que se haga sino que puede llegar a deformar y desenfocar el análisis y el relato que resulte. Por fortuna, parecen muy superadas ya –y este libro sería una prueba de ello– aquellas visiones o lecturas «presentistas» del franquis-

mo, caracterizándolo siempre como un régimen «sin cultura», una interpretación (prácticamente una no-interpretación) que por tanto tiempo soslayó y evitó la identificación de «su cultura» –más allá de las valoraciones que esta mereciese a cada cual–.

De manera general, hay que decir que el libro parte de una tesis global sobre el franquismo –que en algunos de los capítulos está más presente que en otros (en algunos queda directamente detrás, es decir, se da por sobreentendida) –, ya conocida (inevitable incluso): la estatalización que se produjo entonces de toda la sociedad, incluida la vida cultural y la vida jurídica como parte de esta. Se trata de lo propio de un régimen totalitario, sea cual sea la gradación que se quiera otorgar a este adjetivo aplicado al franquismo –desde Linz y su autoritarismo hasta el reciente Ferrán Gallego [de *El evangelio fascista. La formación de la cultura política del franquismo (1930-1950)*, Crítica, Barcelona, 2014], parece evidente que la discusión (muy de matices) será inacabable–. Claramente, sin embargo, hay parcelas de este acaparamiento estatal que pueden tener más interés que otras, por resultar en ellas más evidente o claro dicho proceso. Entre estas, sin duda, las revistas y la cultura de los juristas que estas proyectan, lo señalan los editores, serían especialmente importantes. El papel constitutivo del Derecho como elemento configurador del Estado, hacen de dicha cultura, de sus paradigmas y de las claves de su discurso, unos más que apreciables elementos transversales en tal proceso, muy presentes sin duda en las revistas jurídicas como lugar de elaboración y expresión de los mismos.

Con este planteamiento general, como ya se ha señalado, el libro contiene seis capítulos, de los cuales cinco de ellos se dedican específicamente, de un modo más o menos parecido en cuanto al abordaje de la cuestión, a distintas revistas jurídicas creadas durante el franquismo. El primer capítulo [«Los juristas en los orígenes de la dictadura (1937-1943)», una auténtica monografía, el más extenso con diferencia del volumen y del que es autor Sebastián Martín, no trata de una revista en particular. Más bien se ocupa en identificar e ilustrar el papel desempeñado por los juristas en la configuración del nuevo Estado surgido de la Guerra Civil (cuestión de la que ya nos brindó una notable aportación: «Génesis y estructura del «nuevo» Estado [1933-1947], en Fernández-Crehuet, F. García López, D. [eds.], *Derecho, memoria histórica y dictadura*, editorial Comares, Granada, 2009), y en cómo desarrollaron dicho papel, de manera principal a través de las revistas jurídicas, ideadas precisamente con este fin. Además de ofrecer un panorama general de estas, de las que sobrevivieron y de las que se crearon en la posguerra con clara intención política, Martín, con la solvencia y la intensidad que caracterizan todos sus trabajos, propone la lectura (literalmente) de las revistas, centrándose en textos dedicados a la justificación jurídica de la sublevación del 18 de julio y en aspectos muy básicos de la ciencia jurídica (como la función de los autores o la reconsideración de las fuentes del Derecho). Con independencia del interés de aquello sobre lo que informa y relata específicamente, este trabajo tiene el valor añadido de ofrecer una buena pauta metodológica para quienes decidan medirse con este tipo de materiales.

Como acaba de adelantarse, los cinco capítulos siguientes están dedicados de modo monográfico a distintas revistas, con un planteamiento básico compartido –el ya señalado de identificar la contribución en las revistas a la construcción del nuevo Estado– pero con enfoques muy diversos. Prácticamente, ninguno de los cinco trabajos resulta homologable entre sí, en cuanto a su estructura y contenido. El de Fernández-Crehuet («*El Anuario de Filosofía del Derecho: síntoma y magra terapia franquista*») se ocupa de la revista oficial de la iusfilosofía española de un modo parcial, en la medida en que aborda las ideas y contenidos de los artículos publicados en este –además en una sección del Anuario, la principal de «Estudios»– a lo largo del franquismo. La evolución experimentada por esta, en paralelo a la del propio régimen, quizá sea lo más interesante del

trabajo. En cualquier caso, como deja claro no se trata de acometer una historia «completa» de la Filosofía del Derecho a través de las páginas del AFD (tarea pendiente para la que tal vez el más demostradamente capaz de llevarla a cabo sea el propio autor en un próximo invite).

Los dos textos que se nos antojan más previsibles o clásicos en cuanto a su factura –aunque diversos entre sí– son el tercero, dedicado a la Revista de Estudios Políticos (o más bien a un episodio de esta): «La estrategia de la ambigüedad. Calos Ollero y el Gabinete de Estudios Constitucionales de la Revista de Estudios Políticos (1963-1965)», de Nicolás Sesma Landrín, y el cuarto centrado en una revista del incipiente entonces Derecho del trabajo: «La Revista de Trabajo, termómetro de evolución de la doctrina iuslaboralista durante el franquismo», de Juan Escribano Gutiérrez. Este último –que ya había elaborado una excelente aportación sobre otra revista de la disciplina: «*La Revista de Política Social. De órgano de Falange a revista doctrinal*», en el ya citado Fernández-Crehuet, F (ed.), *Franquismo y revistas jurídicas. Una aproximación desde la Filosofía del Derecho*, Editorial Comares, Granada, 2008, pp. 111-152– realiza un recorrido, clásico por su concepción, como decimos, compartimentado desde el punto de vista cronológico (distingue cuatro etapas), por el Derecho del trabajo en España desde las páginas de la revista. Por su parte, el trabajo de Sesma Landrín, también clásico a su modo, toma un episodio de la Revista de Estudios Políticos, por decirlo a la Grossi: un punto en la línea, nos lo coloca delante para proyectarnos el fondo. El tiempo en que se sitúa –mediados los sesenta– permite abordar un franquismo evolucionado y en salida. A subrayar especialmente es el tono comedido con el que se valora el episodio, sin exagerarlo ni hacerlo general.

Por su parte, el texto del que es autor Alfons Aragoneses («Joaquín Garrigues y la Revista de Derecho mercantil. Dictadura y modernización de la economía durante el franquismo»), un destacado especialista en el Derecho del franquismo, de los pocos con que contamos, se ocupa de la Revista de Derecho Mercantil. Quizá el tratamiento de esta y de cómo acompaña la evolución jurídico-económica del franquismo, bajo la inspiración y la tutela de uno de los más importantes juristas de la época, el mercantilista Joaquín Garrigues, resulte un tanto exiguo y esquemático en un texto en el que una buena parte está dedicada a enmarcar históricamente la publicación, tanto en el contexto europeo como en el de las revistas iusprivatistas españolas.

Finalmente, el último texto está dedicado a las revistas publicadas en uno de los territorios donde el foralismo está más arraigado y es más intenso: «Las revistas jurídicas navarras (1940-1977)». El trabajo de Roldán Jimeno Aranguren tiene una acusada impronta biográfica, ya que adopta precisamente esta perspectiva, la de las comunidades y las redes antes aludidas que conforman y desarrollan estas iniciativas culturales, para abordar el estudio de las revistas. En definitiva, rinde un trabajo no sólo sobre las revistas jurídicas navarras sino sobre los juristas vinculados al foralismo durante el franquismo (significativo, en este sentido, es el apartado específico que dedica a los juristas que no pudieron publicar y a los temas que no pudieron ser tratados en aquellas).

Una obra como la que han editado Federico Fernández-Crehuet y Sebastián Martín nos recuerda (y nos demuestra) que las revistas jurídicas están ahí, en las baldas de tantas bibliotecas (reales o ya virtuales), como un precioso y accesible material con el que abordar el relato completo del franquismo. Sólo hace falta leerlas con esa finalidad y esa intención. Es una cuestión, en definitiva, de lectores interesados. De un lector, como lo concebía Proust –lo recuerda Antoine Compagnon–, interesado no tanto en comprender sólo lo leído sino en entenderse a sí mismo, que es tanto como decir en conocer la historia de la que forma parte.